

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve(19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión. **2018-00413**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Reconocer a GILBERTO ADRIANO, CESAR AUGUSTO, GONZÁLO IVÁN, BELTRÁN RAMÍREZ, como herederos en calidad de hijos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario
2. Reconocer personería a MARÍA EUGENIA CUERVO SAAVEDRA para actuar como apoderada judicial de GILBERTO ADRIANO, CESAR AUGUSTO, GONZÁLO IVÁN, BELTRÁN RAMÍREZ, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Reconocer a SONIA ESPERANZA BELTRÁN RAMÍREZ, como heredera en calidad de hija de la causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario
4. Reconocer personería a JAIRO ALEXANDER CANCINO ARTEAGA para actuar como apoderado judicial de la heredera SONIA ESPERANZA BELTRÁN RAMÍREZ, en los términos y para los fines del poder conferido.
5. Reconocer a HUGO ALFONSO BELTRÁN RAMÍREZ, como heredero en calidad de hijo de la causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario
6. Reconocer personería a DANIELA MARÍA CASTAÑO GARCÍA para actuar como apoderado judicial del heredero HUGO ALFONSO BELTRÁN RAMÍREZ, en los términos y para los fines del poder conferido.
7. Adóse a los autos la Inclusión en el Registro de Personas Emplazadas de las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria y la inscripción en el Registro Nacional de Apertura.
8. Téngase en cuenta las direcciones electrónicas reportadas por el abogado CANCINO ARTEAGA contacto@cancinoabogados.com cancinoabogados@icloud.com, a efectos de ser notificado de las decisiones.
9. Agregase a los autos las comunicaciones de Secretaria de Hacienda Distrital y DIAN. En conocimiento.
10. Secretaría expídase copia de la relación de los bienes a la profesional del derecho MARÍA EUGENIA CUERVO SAAVEDRA
11. Así, para continuar con el trámite que sigue esta causa, se señala la hora de las **11:30 a.m del 10 de mayo del 2023**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P., oportunidad en que los interesados deberán aportar el acta de los inventarios de **común acuerdo**, acompañada de los documentos

que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar.

Se recuerda a los asistentes estar 30 minutos antes de la instalación de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint, light blue rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez